



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 957, CÓDIGO PROCESAL PENAL, EL DECRETO LEGISLATIVO 1094, CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL Y ESTABLECE LA JURISDICCIÓN MILITAR POLICIAL EN EL CASO QUE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ SEAN DENUNCIADOS, INVESTIGADOS Y PROCESADOS POR AQUELLOS ACTOS REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES CONSTITUCIONALES DURANTE LA VIGENCIA DE UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

El Congresista de la República **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS** del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme al inciso c) del artículo 22° y lo dispuesto por los artículos 74° y 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 957, CÓDIGO PROCESAL PENAL, EL DECRETO LEGISLATIVO 1094, CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL Y ESTABLECE LA JURISDICCIÓN MILITAR - POLICIAL EN EL CASO QUE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ SEAN DENUNCIADOS, INVESTIGADOS Y PROCESADOS POR AQUELLOS ACTOS REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DURANTE LA VIGENCIA DE UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto establecer la jurisdicción militar - policial en el caso que los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú sean denunciados, investigados y procesados por aquellos actos realizados en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la propuesta legislativa es preservar un debido proceso en la investigación, procesamiento y juzgamiento para miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú al tratarse de delitos de función por merecer un tratamiento especial.

Artículo 3. Modificación del artículo III del Título Preliminar y del inciso 5, artículo 26 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal.

Se modifican los artículos III del Título Preliminar y del inciso 5, artículo 26 del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, con el texto siguiente:



Artículo III.- Interdicción de la persecución penal múltiple.

(...)

Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional no serán investigados, procesados ni juzgados de manera simultánea por la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción militar-policial cuando exista un mismo hecho, sujeto y fundamento durante la vigencia de un estado de emergencia.

Este principio garantiza la aplicación efectiva del «Ne bis in ídem» y una correcta investigación, procesamiento y juzgamiento para militares y policías en situación de actividad, siempre que los hechos estén vinculados al cumplimiento de su función, acciones militares y/o policiales u operativos militares y/o policiales, durante la vigencia de un estado de emergencia.

Artículo 26.- Competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema. - Compete a la Sala Penal de la Corte Suprema:

(...)

5. Resolver las cuestiones de competencia previstas en la ley entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción militar-policial.

Durante la vigencia de los estados de emergencia en los casos que involucren a miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en situación de actividad, cuando los hechos estén relacionados con el cumplimiento de deberes constitucionales, acciones militares y/o policiales, intervenciones militares y/o policiales u operativos militares y/o policiales, se dará prevalencia a la jurisdicción militar-policial para su investigación, procesamiento y juzgamiento.

No podrá disponerse en ningún caso la tramitación simultánea de procesos en ambas jurisdicciones por los mismos fundamentos, hechos y personas denunciadas.

Artículo 4. Modificación del artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1094, Código Penal Militar Policial

Se modifica el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1094, Código Penal Militar Policial:

Artículo II. Delito de Función

Constituye delito de función toda conducta ilícita imputada a personal militar y/o policial en situación de actividad, cometida en el ejercicio de sus funciones, en acto del servicio o con ocasión de él, y que afecte directa o indirectamente los fines institucionales, operatividad u organización de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional. También se considera delito de función cuando el hecho se comete durante el ejercicio de acciones militares y/o policiales, intervenciones militares y/o policiales, operativos militares y/o policiales, control de identidad, combate en favor de la seguridad ciudadana y nacional, así como funciones específicas asignadas por sus respectivas leyes y reglamentos en el marco de un estado de emergencia.



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Archivo obligatorio de procesos duplicados en la jurisdicción ordinaria.

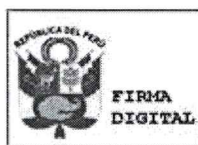
Durante la vigencia de un estado de emergencia, aquellos procesos penales que se encuentren tramitando en vía de la jurisdicción ordinaria contra personal militar o policial por hechos que ya son materia de investigación o proceso en el fuero militar-policial en el marco de la presente ley, los jueces ordinarios deberán disponer de oficio el archivo de la investigación en curso y remitirá todos los actuados al fuero militar -policial.

Asimismo, se dejarán sin efecto las medidas coercitivas de haberse emitidas, así como los antecedentes penales, policiales y judiciales generados por el proceso ordinario, así como no procederá la ejecución de reparación civil ni otra consecuencia derivada del mismo.

SEGUNDA. Vigencia de la ley.

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 12:28:25-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 12:29:02-0500



Firmado digitalmente por:
CIC CIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 16:18:59-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 14:28:31-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 12:33:05-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 16:30:41-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 12:40:04-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 17:46:48-0500



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 Problemática actual

El Perú enfrenta una creciente crisis de inseguridad ciudadana, que hace imposible el ejercicio a los derechos fundamentales como la vida, integridad física o psíquica, libre desarrollo y el bienestar de todos los peruanos¹. A continuación, se muestra el alarmante y creciente índice de criminalidad en nuestro país.

CUADRO DE INDICADORES DE INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL PERÚ (2024)		
INDICADOR	DATO RELEVANTE	DETALLE
VICTIMIZACIÓN NACIONAL	27,7%	De la población urbana de 15 años a más
VICTIMIZACIÓN POR TAMAÑO DE CIUDAD	32,2%	En ciudades con más de 300 mil habitantes
	29,6%	Lima metropolitana
	30,3%	Ciudades entre 150 mil y 300 mil habitantes
	25,1%	Ciudades entre 50 mil y 150 mil habitantes
	22,0%	Poblados entre 2 mil y 50 mil habitantes
TIPO DE DELITO MÁS COMÚN	12,0%	Robo de dinero, cartera o celular
	5,7%	Intento de robo de dinero, cartera o celular
	4,9%	Estafa
	2,3%	Robo de vehículo
	2,0%	Amenazas e intimidaciones
	2,1%	Maltrato u ofensa sexual
	13,1%	Robo a negocio
	0,3%	Secuestro y extorsión
USO DE ARMAS EN DELITOS	9,5%	Con arma de fuego
	7,4%	Con arma blanca
PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD	86,1%	Cree que puede ser víctima
DENUNCIAS REGISTRADAS	110,843	Delitos registrados (jul-ago 2023)
INCREMENTO DE DENUNCIAS	+27%	Respecto al mismo periodo en 2022

¹ Artículo 2°, inciso 1 de la Constitución Política del Perú.



FUENTE: INEI (2024). BOLETÍN DE ESTADÍSTICAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, ENE-JUN 2024.
DISPONIBLE EN: [HTTPS://WWW.INEI.GOB.PE/MEDIA/MENURECURSIVO/BOLETINES/ESTADISTICAS-DE-SEGURIDAD-CIUDADANA-ENERO-JUNIO-2024.PDF](https://www.inei.gob.pe/media/menurecursivo/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana-enero-junio-2024.pdf)

Ante esta creciente inseguridad ciudadana, las fuerzas del orden, particularmente la Policía Nacional y cuando las circunstancias lo requieran, las Fuerzas Armadas, deben actuar con firmeza para proteger a la población peruana, pero frecuentemente lo hacen en un marco legal que no les ofrece las garantías suficientes. Se ha hecho común que, tras enfrentarse al crimen común y organizado en cumplimiento de su deber constitucional, y que producto de ello causen la muerte o lesionen gravemente a un delincuente se les inicien procesos penales paralelos en la jurisdicción civil ordinaria y en el fuero militar-policial, vulnerando, además, el principio del *Ne bis in idem*.

2.2. Objeto y finalidad de la propuesta legislativa.

La presente ley tiene por objeto establecer la jurisdicción militar policial en el caso que los miembros de las fuerzas armadas y policía nacional del Perú sean denunciados, investigados y procesados por aquellos actos realizados en cumplimiento de sus funciones. La finalidad de la propuesta legislativa es preservar un debido proceso en la investigación, procesamiento y juzgamiento para miembros de las fuerzas armadas y policía nacional del Perú al tratarse de delitos de función por merecer un tratamiento especial.

2.3. Base legal.

La Constitución reconoce el fuero militar-policial para los delitos de función. Sin embargo, su aplicación ha sido limitada por interpretaciones dispares entre jurisdicciones. La presente iniciativa legislativa busca reafirmar el cumplimiento en dicha jurisdicción como la única competente en estos casos, siempre que se cumplan las condiciones legales.

A) Constitución Política del Perú

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2.4. Análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Aunque no se dispone de estadísticas oficiales sobre la frecuencia de doble procesamiento penal para militares y policías, existen casos que ilustran esta problemática, generando controversia respecto a si los miembros de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas deben ser juzgados por la justicia militar o jurisdicción civil ordinaria en aquellos casos donde hagan uso de su arma reglamentaria en el cumplimiento de sus deberes constitucionales.

Estas discrepancias evidencian, en todo caso, la necesidad de una legislación clara que evite la duplicidad de procesos penales y garantice la seguridad jurídica para el personal militar y policial al momento de su investigación, procesamiento y juzgamiento.

Nuestros miembros de la policía nacional y de las fuerzas armadas bajo ninguna circunstancia se les puede incoar un proceso penal cuando han ejercido sus funciones en cumplimiento de sus deberes constitucionales, tales como en el combate o lucha contra la



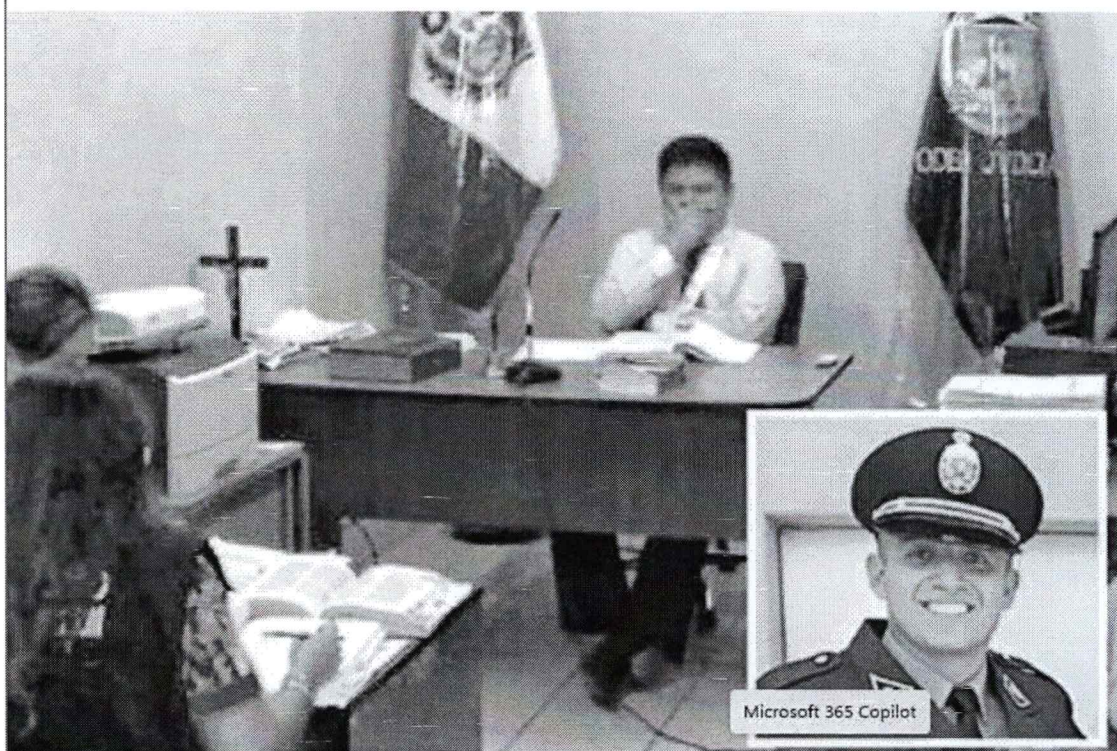
delincuencia común y organizada en donde pueden causar la muerte o lesiones graves en beneficio de la seguridad ciudadana y nacional.

2.4.1. Casos donde la justicia ordinaria investigó, procesó y juzgó a miembros de la policía nacional o fuerzas armadas

A) Caso del Sub Oficial Elvis Miranda

Poder Judicial dicta prisión a policía que abatió a delincuente

Mininter expresa su rechazo a absurda medida y presentará recurso de apelación.



Fuente: Diario Expreso

De acuerdo a lo publicado por diversos medios de comunicación el 13 de enero de 2019, un disparo acabó con la vida de Juan Carlos Ramírez Chocán, un hombre con antecedentes penales por robo, en medio de una persecución policial. En ese momento, Elvis Miranda se encontraba de servicio en el distrito de Castilla en el departamento de Piura. Según los reportes iniciales, la víctima formaba parte de un grupo de personas que habrían robado una billetera a un transeúnte. La intervención terminó con un enfrentamiento que derivó en la muerte de Chocán. Desde entonces, el agente enfrentó una acusación por homicidio simple y una posible condena de más de 20 años².

La situación desató una reacción inmediata en la zona. Familiares y vecinos del delincuente fallecido atacaron la comisaría de Tacalá con palos y piedras. En respuesta, la fiscal a cargo

² <https://www.infobae.com/peru/2025/04/30/poder-judicial-absuelve-al-suboficial-pnp-elvis-miranda-tras-seis-anos-de-proceso-por-abatir-a-presunto-delincuente-en-piura/>



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

del caso, Lilia Castillo Chirinos, solicitó prisión preventiva para el agente policial. Ese pedido fue aprobado por el Poder Judicial, y el agente pasó varios meses en un establecimiento penitenciario mientras la investigación avanzaba.

B) El caso del Sub Oficial Percy Chalco Moyna



FUENTE: AMÉRICA NOTICIAS

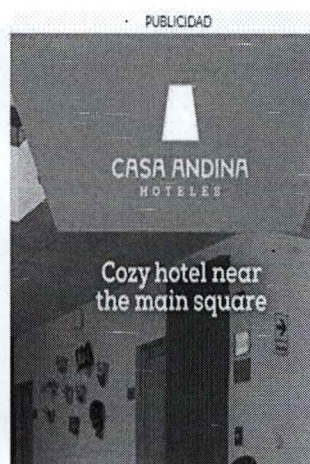
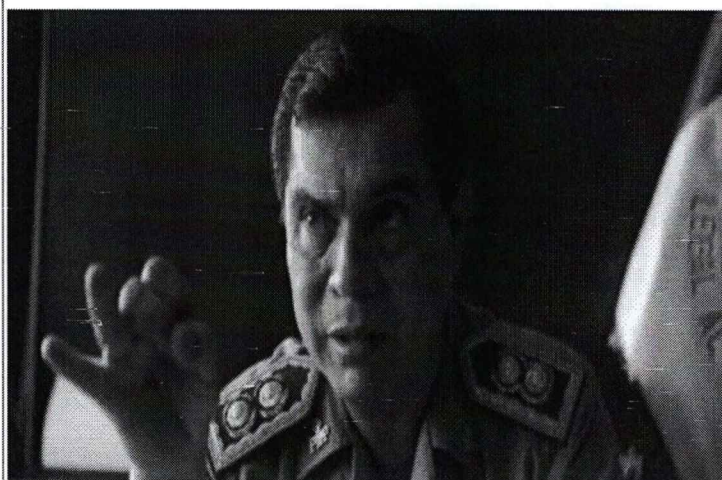
En el mes de octubre de 2023, el poder judicial resolvió declarar fundado el requerimiento del Ministerio Público para dictar nueve meses de prisión preventiva contra el agente de la Policía Nacional del Perú, Sub oficial Percy Chalco Moyna, por haber abatido a dos delinquentes que lo iban asaltar el domingo pasado en una zona de José Carlos Mariátegui, ubicado en el peligroso distrito de San Juan de Lurigancho. El Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Este emitió una resolución judicial contra el agente policial, quien es acusado de cometer el presunto delito de homicidio, por usar su arma de reglamento y realizar más de trece disparos en la vía pública. Todo esto ocurrió luego que salió de una fiesta junto a un amigo. Durante la audiencia de prisión preventiva, el policía de 34 años de edad hizo el uso de su defensa argumentando que actuó en legítima defensa contra los criminales que lo habían acorralado porque lo tomaron por sorpresa. Dijo: "Me percaté que tres personas se me estaban acercando (cuando estaba con mi amigo). Uno de ellos saca un arma y nos dice: "Ya perdiste", con lisuras. En ese momento, yo le digo: 'Tranquilo, tranquilo'. Y rápidamente, al ver la reacción de este sujeto, saco el arma y empiezo a disparar". Al ver que me apuntaba con un arma de fuego tuve que hacer uso de mi arma de fuego. Recuerdo haber realizado de 10 a 13 disparos a estas personas", añadió el agente policial. Enfatizó, al cierre de su

exposición ante la sala de audiencia, que "soy inocente, he actuado en legítima defensa porque corría riesgo mi vida".

C) Defensoría de la PNP informa que muchos policías vienen siendo procesados en la jurisdicción ordinaria

Al menos 20 policías están procesados por haber disparado a delincuentes

Al menos 20 policías están procesados, actualmente, en el Poder Judicial (PJ) por haber disparado a delincuentes cuando realizaban actividades ilícitas en perjuicio de los ciudadanos, dio a conocer ayer, el defensor de la Policía, general (r) Máximo Ramírez.



FUENTE: PERÚ 21

Todos los peruanos tenemos pleno conocimiento el contexto de creciente inseguridad ciudadana que se viene en el País, además de la polarización social, más de 20 agentes de la Policía Nacional del Perú (PNP) enfrentan procesos judiciales por haber disparado contra delincuentes, en situaciones que, según se alega, pusieron en riesgo la vida de ciudadanos, esto fue revelado por la Defensoría de la Policía⁴.

Uno de los casos más resonado en el año 2024, fue el caso del teniente Marlon Villegas, a quién un juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca condenó a 15 años de prisión efectiva por el delito de tortura en el departamento de Cajamarca. El agente policial recibió esta condena por las presuntas lesiones que, según la Fiscalía, llevaron a la muerte de Everildes Cotrina, un sujeto con antecedentes penales por homicidio calificado y

³ <https://www.infobae.com/peru/2023/10/25/poder-judicial-dicta-9-meses-de-prision-preventiva-a-policia-que-abatio-a-dos-delincuentes-que-intentaron-asaltarlo/>

⁴ <https://peru21.pe/lima/al-menos-20-policias-estan-procesados-por-haber-disparado-a-delincuentes-policias-penalizados-20-policias-procesados-policias-denunciados-policias-que-disparan-a-delincuentes-noticia/>



buscado con una recompensa de S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles). Este incidente ocurrió durante un operativo de captura⁵.

2.5. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

Resulta necesario e importante establecer de manera clara y precisa una jurisdicción que otorgue las garantías y seguridades jurídicas a nuestros policías y militares cuando en el marco de sus deberes constitucionales enfrenten a delincuentes que vulneran la seguridad ciudadana y los derechos fundamentales de la población peruana, siendo que el fuero militar policial es el idóneo para deslindar con el problema.

Configura con su viabilidad puesto que la jurisdicción militar policial se encuentra establecida en el capítulo de funciones jurisdiccionales de la Constitución Política del Perú, por ende, al momento que se tenga conocimiento o noticias que algún policía o militar en cumplimiento de sus deberes constitucionales causó la muerte o lesiones graves a delincuentes que se encontraban cometiendo conductas antisociales que vulneren derechos humanos sean sometidos a la luz del fuero militar policial.

Con las muertes que se vienen llevando a cabo en el año 2025, es oportuno que los miembros de la policía nacional y fuerzas armadas gocen de una investigación, procesamiento y juzgamiento de la jurisdicción de su misma estirpe, al momento que hagan uso de su arma reglamentaria en cumplimiento de sus deberes constitucionales en defensa de la vida e integridad de los peruanos, así como el restablecimiento del orden interno y los graves conflictos que se puedan generar en un determinado territorio.

En ese orden de ideas, la implementación de una correcta aplicación de jurisdicción para policías y militares en casos de delitos de función contribuiría a:

Evitar la duplicidad de procesos penales: Reduciendo la excesiva carga procesal que tienen los juzgados y salas, así como evitar sentencias contradictorias.

Garantizar el principio de "Ne Bis In Idem": Asegurando que una persona no sea juzgada dos veces por el mismo hecho y fundamento.

Otorgar seguridad jurídica al personal de las fuerzas del orden: Permitiendo que actúen con confianza en el cumplimiento de sus deberes constitucionales.

Estos instrumentos legales fortalecen la argumentación de la propuesta legislativa y destacan su relevancia en el contexto actual de inseguridad ciudadana en el Perú.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El siguiente cuadro presenta un análisis de los efectos concretos que genera la modificación de los artículos propuestos en el Proyecto de Ley, comparando la situación normativa actual con los cambios propuestos y su impacto legal y social.

⁵ <https://www.infobae.com/peru/2024/08/15/mas-de-20-policias-se-encuentran-procesados-por-haber-disparado-contradelincuentes/>



CUADRO COMPARATIVO: NORMATIVA VIGENTE VS. PROYECTO DE LEY PROPUESTO			
Artículo	Texto Vigente	Texto Propuesto	Comentarios
Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal	Artículo III. Interdicción de la persecución penal múltiple Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo. La excepción a esta norma es la revisión por la Corte Suprema de la sentencia condenatoria expedida en alguno de los casos en que la acción está indicada taxativamente como procedente en este Código.	Se incorpora: (...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional no serán investigados, procesados y juzgados de manera simultánea por la jurisdicción ordinaria o la jurisdicción militar-policial cuando exista un mismo hecho, sujeto y fundamento respecto al tratamiento especial de los delitos de función durante la vigencia de un estado de emergencia. Este principio garantiza la aplicación efectiva del «Ne bis in ídem» y una correcta investigación, procesamiento y juzgamiento para militares y policías en situación de actividad, siempre que los hechos estén vinculados al cumplimiento de su función, acciones militares y/o policiales u	En la actualidad nadie puede ser procesado ni sancionado por un mismo hecho que recae en el mismo sujeto y fundamento. Lo que se sugiere en la propuesta es incorporar que no exista procesos en simultáneo en la jurisdicción ordinaria y en el fuero militar y policial.



		operativos militares y/o policiales durante la vigencia de un estado de emergencia.	
Artículo 26, inciso 5 del Código Procesal Penal	5. Resolver las cuestiones de competencia previstas en la Ley, y entre la jurisdicción ordinaria y la militar.	Se incorpora: (...) Durante la vigencia de los estados de emergencia en los casos que involucren a miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en situación de actividad, cuando los hechos estén relacionados con el cumplimiento de funciones constitucionales, acciones militares y/o policiales, intervenciones militares y/o policiales u operativos militares y/o policiales, se dará prevalencia a la jurisdicción militar-policial. No podrá disponerse en ningún caso la tramitación simultánea de procesos en ambas jurisdicciones por los mismos fundamentos, hechos y personas denunciadas.	La Corte Suprema resuelve las cuestiones de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción militar-policial. En la propuesta, lo que se hace es agregar en el mismo inciso 5, sobre los casos vinculados a funciones constitucionales o actos de servicio de personal activo de las FF.AA. o PNP.



Artículo II del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial	Artículo II.- Delito de Función El delito de función es toda conducta ilícita cometida por un militar o un policía en situación de actividad, en acto del servicio o con ocasión de él, y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional».	Se modifica: Constituye delito de función toda conducta ilícita imputada a personal militar o policial en situación de actividad, cometida en el ejercicio de sus funciones, en actos del servicio o con ocasión de estos, y que afecte directa o indirectamente los fines institucionales, operatividad u organización de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional. También se considera delito de función cuando el hecho se comete durante el ejercicio de acciones militares y/o policiales, intervenciones militares y/o policiales, operativos militares y/o policiales, control de identidad, combate en favor de la seguridad ciudadana y nacional, así como funciones específicas asignadas por sus respectivas leyes y	Se modifica la definición de delito de función para agregar hechos durante actos de intervención militar y/o policial, acciones militares y/o policiales u operaciones militares y/o policiales, control de identidad, combate en favor de la seguridad ciudadana y nacional, entre otros.



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

		reglamentos en el marco de un estado de emergencia.	
Disposición Complementaria Final	No existe disposición expresa	PRIMERA. Archivo obligatorio de procesos duplicados en la jurisdicción ordinaria. Durante la vigencia de un estado de emergencia, aquellos procesos penales que se encuentren tramitando en vía de la jurisdicción ordinaria contra personal militar o policial por hechos que ya son materia de investigación o proceso en el fuero militar-policial, los jueces ordinarios deberán disponer de oficio el archivo definitivo del proceso ordinario. Asimismo, se dejarán sin efecto las medidas coercitivas, así como los antecedentes penales, policiales y judiciales generados por el proceso ordinario, y no procederá la ejecución de reparación civil ni otra consecuencia derivada del mismo. SEGUNDA. Vigencia de la ley.	Durante un estado de emergencia, se establece el archivo obligatorio de procesos ordinarios cuando exista proceso en la jurisdicción militar-policial por los mismos hechos, revocando medidas de coerción personal, dejando sin efecto antecedentes policiales, penales y judiciales, así como reparaciones civiles.



		La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.	
--	--	--	--

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El siguiente análisis presenta los principales costos y beneficios asociados a la entrada en vigencia del Proyecto de Ley que garantiza una correcta jurisdicción para personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en casos de delitos de función.

ASPECTO EVALUADO	COSTO (SITUACIÓN ACTUAL)	BENEFICIO (CON LA NORMA PROPUESTA)
Simultaneidad de procesos penales	Contribuye a una excesiva carga procesal en el sistema judicial ordinario. Vulnera los derechos fundamentales del policía o militar con procesos simultáneos.	Se evita seguir generando una duplicidad procesal, optimizando el sistema judicial y reduciendo la victimización legal del personal.
Respeto al principio de «Ne bis in ídem»	Actualmente se vulnera en muchos casos, generando sentencias contradictorias.	Se garantiza plenamente la protección de los principios jurisdiccionales, evitando sanciones dobles por los mismos hechos y fundamentos.
Seguridad jurídica de los miembros de las fuerzas armadas y policías nacional	Inestable. Pueden ser procesados en dos fueros sin un marco claro de delimitación de competencias.	Establece reglas claras y precisas que brindan seguridad jurídica a quienes actúan cumpliendo su deber constitucional.
Moral e iniciativa operativa de las fuerzas del orden	Disminuida por miedo a represalias judiciales.	Brinda confianza al momento de actuar, sin temor a ser juzgados en dos fueros penales.
Costos económicos para el Estado y el efectivo	Altos. Requiere múltiples defensas legales, prolonga procesos y consume más recursos judiciales.	Reduce significativamente los costos al limitar el proceso a una sola jurisdicción.



Duración de los procesos penales	Larga. Procesos duplicados pueden durar más de 5 años.	Se reduce la duración al centralizar la jurisdicción y competencia, permitiendo resoluciones céleres.
Credibilidad institucional	Se ve afectada por la sensación de desprotección a quienes combaten el crimen.	Refuerza la confianza en las instituciones y en el compromiso del Estado con sus agentes.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley que garantiza una correcta y debida jurisdicción para miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en casos de delitos de función se

encuentra alineado con los objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional, tal como se detalla a continuación:

Democracia y Estado de Derecho

Política de Estado Nro. 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

- El proyecto consolida el principio del «Ne bis in ídem», parte esencial de las garantías fundamentales del Estado democrático, evitando que una persona sea procesada dos veces por los mismos hechos y fundamentos.
- Refuerza el marco legal que protege los derechos fundamentales del personal policial y militar, promoviendo la seguridad jurídica y el debido proceso.

Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Política de Estado Nro. 26: Plena vigencia de la Constitución y los derechos humanos.

- La ley garantiza el respeto de los derechos fundamentales de los efectivos de las fuerzas del orden, conforme a los artículos 2 y 139 de la Constitución, reforzando el fuero militar-policial para delitos de función.

Política de Estado Nro. 28: Acceso a la justicia y seguridad jurídica.

- La norma mejora la eficiencia judicial al evitar duplicidades, reduciendo cargas procesales y facilitando resoluciones con arreglo a ley.
- Refuerza la seguridad jurídica al delimitar competencias y fortalecer la confianza en el sistema de justicia.